



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05 001 31 05 018 2023 00007 00  
DEMANDANTE: MARTIN EUQUEI AGUIRRE  
DEMANDADO: INGELEL S.A.S. "EN LIQUIDACION"

En el proceso ordinario laboral de la referencia, se observa que mediante auto del 14 de abril de 2023 se admitió la presente demanda y se ordenó la notificación personal del auto admisorio; el día 11 de noviembre de 2024, la parte demandante notificó en debida forma a la demandada INGELEL S.A.S. "EN LIQUIDACION" y aportó constancia de la notificación electrónica como consta en el Documento 11 del expediente digital, sin embargo, hasta la fecha la demandada no ha presentado contestación a la demanda; así las cosas, el despacho tendrá por no contestada la demanda, y como un indicio grave en su contra en los términos previstos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Al observarse que están dados todos los presupuestos procesales para continuar con el trámite normal del proceso, se procede a señalar como fecha y hora para llevar a efecto la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social el 15 de agosto de 2024, a las 3:30 p.m.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/21331551>

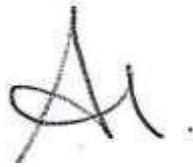
Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que, el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Se advierte a las partes que deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado.

Como medida de dirección y en aras a no cercenar los derechos fundamentales de las partes se dispondrá la remisión de esta providencia además, al correo que se registra en cámara de comercio de la demandada.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Se notifica en estados n.º 071 de abril 29 de 2024.  
Ingrí Ramírez Isaza  
Secretaria